



Proyecto de Investigación

Título:

**La Proposición y Valoración Probatoria Tecnológica, en el
Juzgado Penal de San Pedro Sula, Cortés.**

Investigadora:

Dunia María Tábor Alvarado

San Pedro Sula, Cortes, Honduras Mayo de 2023

**La Proposición y Valoración Probatoria Tecnológica, en el Juzgado Penal de
San Pedro Sula, Cortés.**

Dunia María Tábor Alvarado
dtabora@ucenm.net
Master en Derecho Procesal Penal

RESUMEN

En el presente trabajo, de la proposición y valoración probatoria tecnológica, en Juzgado Penal de San Pedro Sula, desde agosto a octubre de 2022, tiene como objetivo general, describir los vacíos de la normativa vigente del Código Procesal Penal, en cuanto a los procedimientos aplicados en los Juzgados de Letras de lo Penal de San Pedro Sula, para la admisibilidad y valoración probatoria de medios tecnológicos, durante los meses de agosto a octubre del año 2022. El enfoque es cualitativo, porque tiene interés en acceder a las experiencias de funcionarios públicos, así como del acceso a los tribunales de justicia de lo penal e información documentada a estudiar. Con las entrevistas realizadas a jueces, se conoció los procedimientos que siguen los juzgadores para admitir y valorar la prueba tecnológica o científica y con la revisión documental de expedientes del Juzgado de Letras de lo Penal y mediante el derecho comparado de normativa procesal de los países de Colombia y Panamá, el diseño de la investigación resultó fenomenológico y no experimental. Se obtuvo información necesaria, para mejorar las prácticas de los operadores de justicia para que los procesos se desarrollen con las garantías procesales y constitucionales sin vulnerar el debido proceso. Se concluyó que el Código Procesal Penal, (1999), necesita reformarse en virtud que existen nuevas figuras del delito como lo son los cibernéticos y de origen tecnológicos e igual no existe un catálogo de medios probatorios tecnológicos.

Palabras clave: La prueba, admisibilidad, prueba tecnológica y valoración.

ABSTRACT

In the present work, of the proposition and evaluation of technological evidence, in the Criminal Court of San Pedro Sula, from August to October 2022, its general objective is to describe the gaps in the current regulations of the Criminal Procedure Code, in terms of procedures applied in the Criminal Courts of San Pedro Sula, for the admissibility and evidentiary assessment of technological means, during the months of August to October of the year 2022. The approach is qualitative, because it is interested in accessing the experiences of public officials, as well as access to criminal justice courts and documented information to study. With the interviews carried out with judges, the procedures followed by the judges to admit and assess the technological or scientific evidence and with the documentary review of files of the Criminal Court of First Instance and through the comparative law of procedural regulations of the countries of origin were known. Colombia and Panama, the research design was phenomenological and not experimental. The necessary information was obtained to improve the practices of justice operators so that the processes are carried out with procedural and constitutional guarantees without violating due process. It was identified that the Criminal Procedure Code, (1999), needs to be reformed by virtue of the fact that there are new figures of the crime such as cybernetic and technological origin and the same does not exist a catalog of technological evidence.

Keywords: The proof, admissibility, technological proof and assessment.

INTRODUCCIÓN

En este documento se presentan las líneas operativas de la investigación, que lleva por nombre la proposición y valoración probatoria tecnológica, en Juzgado Penal de San Pedro Sula, Cortés, por lo que su objetivo general es el de describir los posibles vacíos de admisibilidad y valoración probatoria de medios tecnológicos en la normativa vigente del Código Procesal Penal en cuanto a los procedimientos aplicados en los Juzgados de Letras de lo Penal de San Pedro Sula durante los meses de agosto y octubre del año 2022.

Como objetivos específicos de este estudio tenemos, describir las experiencias de jueces de letras de lo penal sobre la admisibilidad o no de medios de pruebas técnicos, científicos o digitales a través de entrevistas a profundidad, así como verificar si existen procesos donde se haya propuesto pruebas de medios técnicos, electrónicos, digitales o científicos en Juzgados, y comparar doctrina jurídica y normativa procesal aplicable a la admisibilidad, inadmisibilidad y valoración probatoria penal, a través de medios electrónicos, textos, y normativa internacional.

La investigación es cualitativa, fenomenológica, es no experimental, de tipo descriptivo y documental, ya que pretende aportar soluciones en caso de que la ley vigente del Código Procesal Penal, presente vacíos para orientar a los juzgadores en los procedimientos y garantizar la calidad de la prueba de carácter tecnológica para que sea admisible y valorada en los procesos penales, la intención de la autora es proponer mejorar los procedimientos que llevan los jueces en cuanto a la aplicación de justicia del Código Procesal Penal.

La muestra es de expertos, con tres entrevistas a profundidad a jueces que han abordado casos con medios probatorios tecnológicos, así como cinco análisis de expedientes realizados en los Juzgados de lo Penal de San Pedro Sula. Se visitó el tribunal penal, ubicado en la 33 calle, sector Sureste de San Pedro Sula, Cortés y la revisión de expedientes sobre procesos penales realizados en el tribunal penal, además

de lo anterior se realizó estudios de normativas relacionadas con el tema de la admisibilidad de las pruebas tecnológicas.

Dentro de las consideraciones éticas de la investigación se tiene el consentimiento informado de los participantes y el permiso de estos para que el estudio sea publicado en la revista científica del Instituto de Investigación de la Universidad Cristiana Evangélica Nuevo Milenio.

Este estudio se estructura en cuatro secciones, una primera donde se presenta la introducción con información que sustenta el estudio y las perspectivas teóricas que contextualizan la investigación, un segundo apartado donde se presenta el método, la tercera sección se presentan los resultados, y la cuarta las conclusiones y recomendaciones.

MÉTODO

Diseño: se utilizó un método con un enfoque cualitativo, diseño fenomenológico y estudio de caso, con análisis del derecho comparativo, con un alcance descriptivo. La intervención se hizo transversal, es decir, se tomaron los datos en un momento específico del tiempo. (Hernández; Fernández y Baptista 2014), que fue en el segundo periodo académico de 2022.

Muestra: La muestra es de expertos, empleados públicos del Poder Judicial de lo Penal, jueces de letras de San Pedro Sula, Cortés, así como con casos de información documentada de sentencias mediante revisión de expedientes que mantiene el tribunal de los procesos ya realizados durante los meses de agosto a noviembre del 2022.

Técnicas e instrumentos para la recolección de información: como técnica de recolección de información se utilizó la entrevista y como instrumento una guía de entrevista estructurada sobre la admisibilidad o no de medios de pruebas técnicas, científicos o digitales, donde participaron los jueces de lo penal. Otra técnica de recolección de la información es la guía de análisis de contenido de expedientes buscando identificar en las admisiones que se realizan, los medios técnicos, electrónicos, digitales o científicos, así como la exposición de los procedimientos o

herramientas que necesitan al momento de valorar las pruebas y de la misma manera realizar un estudio comparado internacional de la doctrina jurídica y normativa procesal aplicable a la admisibilidad, inadmisibilidad y valoración probatoria penal, a través de medios electrónicos, textos, y normativa internacional.

En relación a la validación del instrumento se utilizó el criterio de la credibilidad del instrumento donde se aplicó tanto al proceso como al producto. (Hernández; Fernández y Baptista 2014).

Otros criterios aplicados en el proceso de validación de los instrumentos fueron: la fundamentación que cuyo significado se basa en que se realizó una revisión de la literatura extensiva y pertinente, y enfocada en estudios similares. Otro criterio de validación del instrumento muy importante es el planteamiento del problema.

RESULTADOS

Resultados de la entrevista a profundidad.

El haber entrevistado a los tres jueces mediante la entrevista con la guía de preguntas estructuradas, se describen los resultados que son de gran utilidad para la investigación realizada con el fin de conocer y plasmar el comportamiento fenomenológico que tienen los operadores de justicia en los procesos penales en cuanto a la admisibilidad y práctica de la prueba llevada por cada uno de los jueces.

Pruebas Admitidas e inadmitidas

Sobre las pruebas que se admiten o inadmiten, por lo común los medios que más se proponen son documentales, testificales y periciales. Aunque las pruebas se deriven de un medio tecnológico generalmente se proponen como medio de prueba documental en el caso de fotografías y en el caso de videos se presentan como informe y declaración de perito o testigo.

Los medios de prueba propuestos por el Ministerio Público, son los que generalmente siempre se admiten en primera instancia. En su mayoría las pruebas practicadas en el proceso y que se evacuaron, son valoradas por el juez de control y el tribunal de sentencia. Es necesario que el Poder Judicial y los operadores de justicia,

propongan reformas al Código Procesal Penal referente a este tema. Cuando la parte afectada por la sentencia interpone un recurso, por lo general procede porque las pruebas ocasionalmente a veces no son valoradas en su momento procesal o fueron inadmitidas. Sobre esto un señor Juez expuso lo siguiente:

“Los medios que más se proponen son documentales, testificales y periciales. Los medios que se admiten: documentos públicos, documentos privados, testificales, testimonio de peritos, informes periciales, los que se relacionan con tecnología como ser; vaciados de telefonía celular. En estos casos cuando lo presenta el Ente Fiscal, generalmente en los casos de asesinatos, homicidios, robo de vehículos o extorsión. Se fundamenta en el Código Procesal Penal (1999) y Código Procesal Civil. (2006). Todo medio puede ser admitido siempre que sea útil en el proceso. El Código Procesal Penal (1999) si deben actualizarse porque en él no contempla los diferentes medios probatorios que pueden admitirse, ni estipula un procedimiento a seguir” (EJ1)

Entre otros criterios tenemos las pruebas son inadmitidas al no ser útiles en el proceso, ni pertinentes y también cuando se presentan una vez que haya vencido el término procesal o que son extemporáneas o no se presentan en el momento oportuno. Sobre las pruebas inadmitidas un Juez dio la siguiente información:

“A veces se inadmite un medio de prueba, en el caso de prueba anticipada que vaya contaminada o que la cadena de custodia se haya interrumpido o roto. O en los casos que no son necesario para el proceso un medio de prueba se inadmite.” (EJ3).

Sobre la Descripción de los procesos y revisión documental.

A continuación, se describe brevemente cada uno del análisis de expedientes, que se ventilaron en el tribunal penal de San Pedro Sula. Por seguridad de las partes y víctimas se obvian datos y números exactos de los expedientes.

CASO UNO (1) Descripción y análisis del caso.

Expediente No.201X-19X sala 2. Interpuesto ante Juzgado de Letras de lo Penal, de San Pedro Sula, posterior se remite expediente a Tribunal de Sentencia. Requerimiento Fiscal, Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado, San Pedro Sula, Cortés.

Tipo de Delito. Robo Agravado continuado, asociación ilícita, uso indebido de equipo, uniformes e insignias exclusivas de la policía, portación ilegal de arma comercial y privación injusta de la libertad.

En perjuicio de Jorge xxxxxx, Alberto xxxxxx y la Seguridad Interior del Estado de Honduras, la fe pública del estado de Honduras. Imputados: Carlos Calderón xx, Mario Gómez xx, y otros.

Medios de prueba testifical propuesto por el Ministerio Publico.

- Testigo protegido Clave 001. Quien, en efecto de citación en instalaciones de la Fiscalía Especial contra el Crimen Organizado de San Pedro Sula, Art. 237, 3 1,2 y 3. Código Procesal Penal. Pretensión probatoria, narra forma en cómo se dieron los hechos.

- Agente de Investigación, Mario xxxxxx. narra sobre la forma en que se dieron los hechos. (Por seguridad de las partes procesales, se obvia los nombres)

- Medio De Prueba Acta De Inspección Ocular Numero 111-17 Junto al Álbum Fotográfico, con el objeto que lo ratificará el agente de investigación Ángel xxx... quien para efectos de investigación en instalaciones de Dirección Policial de Investigaciones (DPI) Folio. 26 (Ver anexo 4)

- Prueba Documental De Propiedad. Autenticados
- Prueba Registro Balístico De Armas (Constancia)

Documental. Con ella se acredita que el arma de fuego tipo pistola y sus características no se encuentran registradas en la base de datos

Prueba Evidencia Física: Se presentaron cinco armas de fuego con sus características.

Acta de audiencia de proposición de pruebas

Audiencia realizada ante el Tribunal de Sentencia, integrado por los jueces, Gracia xxx, preside Gloris xxx, e Issa Jhenie xxxx... abogados de Ministerio Público, Apoderados defensores...

Una vez que se verifican las partes procesales, se da inicio a la audiencia. Se le cede palabra al ente fiscal, a efecto de proponer los medios de prueba, a utilizar en juicio oral y público, quien propone los medios de prueba:

Medios de prueba testifical, medio de prueba documental y evidencia física. Luego se le cede la palabra a la Abogada en representación de Procuraduría General de la República, para que manifieste su cuenta con los medios de prueba a proponer, quien se adhiere a los medios de prueba presentados por el ente fiscal.

Análisis de caso uno.

Los medios de prueba propuestos, aunque se hayan utilizado, evidencias físicas, como ser en el caso de evidencia física, con la muestra de las armas, la práctica de balística forense, no realiza la práctica en el tribunal, pero si se nombra al experto como ser perito, en este caso el Código Procesal Penal, debe contener los medios de prueba.

CASO DOS (2) Descripción y análisis del caso.

Expediente Número 2960X-1 J. Requerimiento Fiscal interpuesto por el representante del Ministerio Público. Juzgado de Letras de lo Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés. Tipo de Delito. Violación Especial en Concurso Real.

Seguimiento del caso: Oficinas de Fiscalía de la Niñez y Adolescencia de San Pedro Sula. Como el presente caso es especial, porque la víctima es una menor de edad. Con relación al principio de publicidad del juicio oral, en el artículo 308, del Código Procesal Penal, establece:

Publicidad del juicio oral. El juicio será público, sin embargo, excepcionalmente el Tribunal de Sentencia de oficio o a petición de cualquiera de las

partes y previa audiencia de éstas, podrá resolver motivadamente, que se realice total o parcialmente en forma privada, cuando:

1) Afecte directamente el honor, la intimidad personal o familiar o la vida privada de la víctima o de cualquiera de los testigos;

2) Ponga en peligro la vida o la integridad física de cualquiera de los miembros de Tribunal de Sentencia, de las partes o de alguna de las personas autorizadas para participar en el juicio;

3) Ponga en peligro un secreto oficial o privado que amerite protegerse;

4) Pueda alterarse el orden público; y,

5) El testigo sea menor de dieciocho (18) años. Si el juicio se celebra en forma privada, el presidente del tribunal prevendrá a quienes intervengan en el mismo, que deben mantener en secreto los hechos en que hayan participado o de los que hayan tenido conocimiento.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con la pena prevista en el Código Penal, en sus respectivos casos.

El Ministerio Público, en representación de los intereses de la sociedad a través de su agente xx.... El Fiscal x, interpuso Requerimiento Fiscal en contra del señor Darwin xx

Presenta datos, como ser las generales de ley del imputado, quien es edad 24 años, de la ciudad de Comayagua, soltero, reside en Villanueva, Cortés.

En la relación de los hechos.

1. La señora Glenda xx interpone denuncia número 1516654996, en representación de su menor hija xxxx, siendo que había sido víctima de abuso sexual en diferentes ocasiones por el señor Darwin XXX.

2. El Módulo de Atención Integral Especializado, MAIE, instruidas a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), se le tomó declaración a la menor xxx, con 12 años de edad, la menor relata que conoció al agresor porque llegaba a visitar a su padrastro x.

con el tiempo la ofendida se hizo novia del señor Darwin XXX, con apenas 11 años de edad.

La menor estaba en quinto grado, viéndose de escondidas con el señor Darwin. El día que tuvo relaciones con el señor Darwin, tuvo sangrado vaginal siendo que el agresor no quiso detenerse aun habiendo sido pedido por la menor que se detuviera.

La niña en la segunda ocasión aun con el período tuvo relaciones quien también sangró más de lo normal, ella fue donde su abuela, se sentía con dolor en el vientre y su abuela de inmediato le dijo a la madre de la menor, la madre la llevo a la ginecóloga y ella le dijo a la madre de la menor que la niña tenía una enfermedad de transmisión sexual, llamado herpes genital, a consecuencia de las relaciones que tuvo con Darwin.

Posterior trasladó la madre a la menor a medicina forense del Ministerio Público, y según dictamen físico xxxx. Revela que la menor tiene himen anular no integro con rupturas de características antiguas ubicadas a las 3 y 9 horas, además lesiones, horquillas y periné presencia de lesiones compatibles con herpes genital.

Fundamentos en que se basa el Ministerio Público: Artículos 1 y 8 Constitución de la República de Honduras, 258 y 286 y 289 del Código Procesal Penal. 14, 31,32, 140 párrafo tercero numeral 1 Código Penal, del libro segundo parte especial título II Capítulo I delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas, con calificación de autor al imputado Darwin.

El Ministerio Público solicita que se acumule la declaración testifical de la ofendida rendida como prueba anticipada Cámara de Gessel.

En el Código Procesal Penal en su artículo 246. Pericia en la investigación preliminar. El fiscal podrá ordenar durante la investigación preliminar, pero sólo podrán incorporarse por lectura al debate si se hubieren seguido las reglas sobre el anticipo de prueba, bajo control jurisdiccional y quedando a salvo la posibilidad que tiene el tribunal, el Ministerio Público y las partes de exigir la declaración del perito durante el debate.

El citado Código establece en el artículo 256. Forma de practicar el reconocimiento para que tenga el carácter de prueba anticipada. Para que el

reconocimiento que se practique en la etapa preparatoria, tenga el carácter de prueba anticipada y pueda ser incorporado al debate, mediante la lectura del acta en que conste, deberá practicarse en presencia del juez, del fiscal y del defensor del imputado. (Poder Judicial, Código Procesal Penal, 1999).

La prueba anticipada. La solicita el Fiscal ante el Juez, con el fin de no re victimizar a la menor y en aras de no perder tan valiosa prueba en audiencia, el Ministerio Público solicita que se tenga como prueba anticipada con las formalidades que se llevan con la Cámara de Gessel.

La Cámara de Gessel. Se utiliza con el apoyo de expertos en psicología forense para que la declaración que rinde la menor, pueda ser escuchada interviniendo la psicóloga quien con su experticia podrá hacer las interrogantes a la menor de una forma fluida sin crear presión, ni exigir ni que se sienta atemorizada ni forzada a declarar. Sin que la menor vea por medio un vidrio especial en donde ella no ve al personal que hay al otro lado de donde se realiza la declaración de la menor, en virtud que se debe tener los elementos tecnológicos de grabación, sonido, y video si es posible se hace en oficinas que deben tener estos requerimientos para que cumpla con los estándares de ser una cámara de Gessel, de lo contrario puede ser objeto la prueba anticipada de que la otra parte solicite su nulidad o que no se tenga como prueba dentro del proceso.

El Fiscal, solicita que se tenga como prueba anticipada, para que la prueba en el momento del debate no se vuelva a rendir declaración de la menor ya que se volvería difícil tener declaración de la víctima, por otro lado, para que no corra peligro que sea expuesta a presiones o violencia, ofertas o promesas de dinero u otros beneficios que pueden hacer cambiar el testimonio.

Se fundamenta en los artículos, 277, 237, A y 236 B del Código Procesal Penal. Medidas, que se libre orden de captura contra el imputado Darwin XXX. art.175 numeral 4 Código Procesal Penal.

Relaciones de las pruebas que fundamenta la imputación

Esto se hace para acreditar la plena comisión del hecho delictivo e indicio racional de participación propone medios de prueba:

1. Denuncia 15665499XX
2. Informe presentado por la Dirección Policial de Investigaciones (DPI).
3. Demás medios de prueba como ser, documentales, testificales y periciales.

Análisis de caso dos.

No presentan medios de prueba electrónicos ni digitales ni científicos, excepto la declaración de la menor, mediante la presentación de un informe sobre la declaración que se hizo en cámara Gessel.

CASO TRES (3). Descripción y análisis del caso.

Expediente número 6670X-18. Sala No.3. Tipo de Delito. Robo Continuado, en su grado de ejecución de tentativa y portación ilegal de armas de fuego comercial. Acusado. Darwin Renán xxx En perjuicio. Testigo protegido XY-01TX y otros. Y en perjuicio de la Seguridad interior del Estado de Honduras.

Desarrollo del caso: Se interpuso requerimiento fiscal en representación del Ministerio Público. Pruebas que acrediten la existencia del delito y la participación del imputado:

- Denuncia 2381x-2017xx y 2381-19xx
- Actas de lectura de Derechos Constitucionales
- Informe de Investigación
- Declaración del ofendido
- Declaración de testigos
- Constancia de antecedentes policiales
- Acta de registro personal

- Acta de decomiso.

• Solicitaron se juramenten Peritos de balística de Medicina Forense del Ministerio Público.

• Perito de video forense de la agencia técnica de investigación del Ministerio Público. (para que realice dictamen de video forense en torno a los videos del 911 y determine itinerario cronológico de los videos, si aparecen personas, género, descripción del lugar, referencia de ubicación, descripción de objetos usados o manipulados por la o las personas que aparecen en el video, características físicas, de las personas, mejoramiento de la resolución del video (de ser posible). Imágenes impresas en cuanto a objetos y rostros de personas.

• Acta de lectura de derechos, por la Dirección de Investigación Policial (DPI).

- Padrón fotográfico de identidad, Registro Nacional de las personas.

• El Juzgado de Letras de lo Penal, da por recibido el requerimiento fiscal con la

documentación relacionada, da por admitido, art. 8, 284, 285 Código

Procesal

Penal.

- Acta de declaración de imputado en presencia de juez, Fiscal y defensa.

• Oficio para perito balístico, para que se presente en audiencia de juramentación

de perito, para que realice el dictamen de video forense.

- Oficio para perito forense Agencia Técnica de Investigación Criminal.

Análisis de caso tres.

Todos los medios de prueba propuestos por el Ministerio Público fueron evacuados y dentro de ellos, se practicaron pruebas científicas como ser de balística forense, aunque lo que se presenta es el informe. E igual la declaración del experto, así

como fotografías, videos, de estos lo que se presenta en caso de las fotos, se realizan mediante impresiones, en caso de video informe o declaración, por lo general terminan en medios de prueba documentales o testificales, pocas veces se presentan en un soporte electrónico o digital.

CASO CUATRO (4) Descripción y análisis del caso.

Expediente 80X-12X Sala No.3. Tipo de delito. Robo Agravado en su grado de ejecución de tentativa. Medios de prueba propuestos y evacuados:

- Informe de Policía de Investigación Criminal,
- Acta de lectura de derechos
- Acta de Registro Personal
- Declaración testifical
- Constancia de Antecedentes Policiales
- Actas de decomiso
- Declaración de ofendidos y testigos
- Acta de inspección del vehículo
- Fotocopia de documentos de vehículo

Análisis de caso cuatro.

Con la proposición de medios de prueba presentados por el Ministerio Público, todos fueron evacuados en su práctica, al igual que su valoración.

Los medios de prueba de orígenes electrónicos o tecnológicos, siempre terminan con el tratamiento que se da a los medios de prueba documental o testifical.

CASO CINCO (5) Expediente 89OX-17X.

Expediente 030X-21X Tribunal de Sentencia. Delito. Homicidio Simple. Imputado Franklin XXXX (Se omite apellido). En perjuicio: Lester XXX (Se omite apellido por seguridad de la víctima).

Medios de prueba propuestos y acreditados:

- Informe de investigación por la Dirección de Policial de Investigaciones

(DPI).

- Acta de levantamiento de cadáver 597-2017
- Acta de inspección de levantamiento de cadáver 562.
- Dictamen de autopsia
- Declaración y reconocimiento mediante soporte fotográfico de testigo

protegido, como prueba anticipada. Según n expediente de diligencia

prejudicial 184.

- Declaración de testigos presenciales del hecho.
- Acta de reconocimiento fotográfico con su respectivo álbum fotográfico.

Resolución de Tribunal de Sentencia

Valoración de la prueba: No procede hacer valoración de la prueba al no haberse practicado como consecuencia de truncarse el procedimiento por la conformidad de las partes procesales.

Análisis del caso cinco:

Si ambas partes, aunque hayan propuesto medios probatorios y estos no fueron evacuados o practicados, en ese caso, al no practicarse por lo tanto el juez no puede tenerlos como pruebas, únicamente fueron medios propuestos sin haber sido practicado al no practicarse o desahogarse, jurídicamente el juez no lo puede tener como una prueba.

Análisis comparativo de los cinco casos:

En los procesos analizados, exactamente cinco expedientes judiciales penales, se analizan y se comparan de la siguiente manera:

Expediente No.201X-19X sala 2. Expediente Número 2960X-1 J., Expediente número 6670X-18. Sala No.3, Expediente 80X-12X Sala No.3: en cada uno de ellos, tienen un común denominador que todos los medios de prueba de origen tecnológicas, periciales, científicas que fueron evacuadas como ser, fotos, videos, análisis forenses, por regla normativa y costumbre, terminan siendo presentados mediante impresiones, o documentos, por lo tanto, deben tener el mismo tratamiento que prueba documental, en ese sentido tal parece que fue evacuado un medio de prueba documental y no teológica.

Con los casos antes mencionados, es relevante mencionar sobre los medios de prueba que se presentan como pruebas anticipadas, estas pruebas apoyan principalmente al Ministerio Público a incorporarlas en los procesos para acreditar y demostrar ante el juez los hechos que se imputan contra el procesado, y tenerlos como válidos. Con este punto de vista, el juez por lo general cuando recibe medios de prueba como lo es informe pericial sobre cámara de Gessel, en donde la víctima expresa o relata el hecho que supuestamente ocurre, en estos casos de violación, el juez tiene en consideración la prueba para conocer a profundidad lo expresado en ese momento por la víctima, ese relato si bien es cierto para algunos juristas y jueces, no los toman a consideración, pero el objetivo es que mediante el relato de la víctima, apoyará a las demás pruebas que se presenten, como ser las científicas por parte de medicina forense, peritos expertos en el área específica.

Con el proceso del caso cinco, Expediente 89OX-17X, Expediente 030X-21X Tribunal de Sentencia. En este caso, aunque las partes hayan propuesto medios de prueba de origen tecnológicos, estos no fueron practicados, es importante reconocer que, al no ser practicados, aunque hayan sido propuestos o no se incorporaron como medio probatorio el juez no los puede valorar y al no ser valoradas como medios probatorios no esclarecen los hechos, estos se tendrán como no probados. Excepto solo en los casos que el imputado acepte los hechos que se imputan y que el proceso se termine con procedimiento abreviado.

CONCLUSIONES

Con la entrevista a profundidad de jueces de letras de lo penal de San Pedro Sula, Cortés, en parte si cumple el Tribunal Penal en darles capacitaciones a los juzgadores, pero se identificó que sobre medios de prueba tecnológicos, se tiene la necesidad de que en Honduras en principal San Pedro Sula, realice un plan de capacitación en aras de mejorar a los funcionarios en especial a los jueces de letras y jueces de sentencia en relación al control y conocimiento que deben tener sobre los medios electrónicos y digitales.

Con el análisis de la Legislación de Honduras, en el Código Procesal Penal, se encontró que no cuenta con un tratamiento sobre los medios probatorios tecnológicos, así como un procedimiento a seguir para la admisión y valoración.

El Código Procesal Penal de Honduras, no cuenta con un catálogo de pruebas ni en referencia a las pruebas tecnológicas, digitales o científicas. A diferencia del Código Procesal Civil que si menciona o enlista los medios de prueba de origen tecnológicos o técnicos, audiovisuales o sonido que se pueden proponer en el tribunal (Art. 251 Código Procesal Civil).

En virtud de haberse creado un nuevo Código Penal en Honduras (2017), entró en vigencia en mayo de 2020, este Código implementa las nuevas figuras de tipo penal como ser delitos informáticos, por lo que será necesario que el Código Procesal Penal se actualice en sus procesos, e implementar nuevos procedimientos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda, al Sistema de Administración de Justicia, realizar un plan de capacitación, en especial los jueces de Letras de lo Penal de San Pedro Sula, Cortés, sobre los medios de prueba que admite el tribunal como ser electrónicos, digitales o científicos.

Así mismo que la Corte Suprema de Justicia, presente una propuesta de reforma del Código Procesal Penal, que se someta ante el Poder Legislativo, sobre la

incorporación del tratamiento que deben llevar los procesos penales al momento de admitir y valorar una prueba de origen tecnológica o informático.

Para que haya una aplicación de justicia efectiva, es necesario la implementación y regulación de la normativa vigente actualizarla en los procesos, en virtud que se actualizó el Código Penal de Honduras, el cual tiene nuevos delitos informáticos, por lo tanto, el Código Procesal Penal siendo el Código que se usa para realizar el proceso, debe actualizarse.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bujosa, Lorenzo (2021), La prueba digital producto de la vigilancia secreta: obtención, admisibilidad y valoración en el proceso penal en España y Colombia.

Chávez, C. R. (2005). (No. 11 ed., Vol. Vol. 11). Revista de Investigaciones Cesmag. https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Investigaci%C3%B3n_Cualitativa.pdf.

Congreso Nacional, Honduras. (1982). Constitución de la República de Honduras (Vol. No. 23,612). La Gaceta. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Honduras%20%28Actualizada%202014%29.pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20de%20Honduras%20%28Actualizada%202014%29.pdf).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2022). Convención Americana sobre Derechos Humanos. [fromchromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.argentina.gob.ar/ses/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/ses/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf).

Corte Suprema de Justicia, Reglamento De La Ley De Gestión Electrónica De Procesos Judiciales, 2022. <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Acuerdo-CSJ-3-2022.pdf>.

De Diez, Luis. (2001). Los Medios de Prueba.

file:///C:/Users/rrhh.bsmtc/Downloads/194_%20Medios%20de%20prueba%20en%20el%20proceso%20penal.pdf.

Ley 1564, Congreso de la República, (2012). Código General del Proceso, Colombia.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalizacion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf.

Mellado, José. (2020). Derecho Probatorio y otros estudios procesales.

<https://www.uv.es/ajv/obraspdf/Derecho%20Probatorio%20y%20otros%20estudios%20probatorio%20Liber%20Amicorum%20Gimeno.pdf>.

Platero, Paloma Arrabal, (2019). Tratamiento procesal de la prueba tecnológica.

<http://dspace.umh.es/jspui/bitstream/11000/5138/1/Tesis%20Doctoral%20Paloma%20Arrabal%20Platero.pdf>.

Poder Judicial y Congreso Nacional. (2002). Código Procesal Penal.

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/[https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Codigo%20Procesal%20Penal%20\(con%20reformas%20codigo%20penal%20130-2017\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/Codigo%20Procesal%20Penal%20(con%20reformas%20codigo%20penal%20130-2017).pdf).

Poder Judicial, Código de Procedimientos Penales. (1984). Decreto 189.84.

<https://wipolex-res.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/hn/hn007es.pdf>.

Poder Judicial. (2017). Código Penal. Entra en vigencia mayo 2020. Una de las

ventajas que tiene son las nuevas figuras de delito en el área informática.

[https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenalNo.130-2017\(actualizadojulio2020\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Leyes/Documents/CodigoPenalNo.130-2017(actualizadojulio2020).pdf).

Qiu, Ángela Luo. (2018). La Valoración de la Prueba.

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20814/TFG%20-Luo%20Qiu%20C%20Angela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación (6ta ed.).

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>Mario A.

Houed Vega, (2007). La prueba y su valoración en el proceso penal.